

# ACUSE



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/08/0531

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR, por no costos, correspondiente al Extracto del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica del Río Pánuco, propuesto por Tractebel GNP, S.A. de C.V., titular del permiso G/027/DIS/97.

México, D.F., a 27 de febrero de 2008

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al **Extracto del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica del Río Pánuco, propuesto por Tractebel GNP, S.A. de C.V., titular del permiso G/027/DIS/97**, y al formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR) por no costos correspondiente, ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER), a través del Sistema para la elaboración y envío de la MIR y de anteproyectos ([www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)), el 6 de febrero de 2008 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el día 7 de esos mismos mes y año.

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, este órgano desconcentrado exime a la SENER de elaborar y presentar la MIR correspondiente toda vez que el mencionado instrumento no establece obligación ni trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no implica costos de cumplimiento para los particulares.

La COFEMER coincide con la opinión expresada en el formulario por la SENER, en el sentido de que la publicación de un extracto del proyecto de modificación de la zona geográfica Veracruz para fines de distribución de gas natural, propuesto por la empresa mencionada en el primer párrafo del presente escrito, con objeto de expandir los límites de la misma hacia diversos municipios de aquél estado, no representa costo u obligación para los particulares.

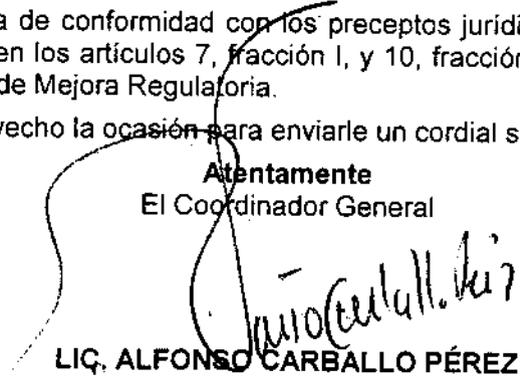
Por los efectos de la presente resolución, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento aludido en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo señalado en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica de conformidad con los preceptos jurídicos antes mencionados, así como con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

  
LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.